

CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA

Nosotros: (**Nombre Completo del Representante del Acreedor**), (**Estado Civil**), (**Profesión u Oficio**), (**Domicilio**), documento de identidad número: (**En números**) (X,X,X-X,X,X,X,X,X-XXXX Letra),; quien actúa en nombre y representación con facultades de Apoderado Especial de Representación de la Fundación Centro de Promoción de Desarrollo Local y Superación de la Pobreza, conocida por sus siglas como CEPRODEL, constituido mediante Escritura Pública Número Uno Fundación Centro de Promoción de Desarrollo Local y Superación de la Pobreza, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día tres de Enero de mil novecientos noventa, ante los oficios Notariales del Doctor Francisco Napoleón Ríos Miranda, el que consta del frente del folio número uno al reverso del folio número tres de su protocolo número once que se otorgó en el año mil novecientos noventa, con Personalidad Jurídica según Decreto Legislativo número 106, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 62 del 28 de Marzo de 1990, y sus estatutos publicados en la Gaceta Diario Oficial número doscientos veintisiete (227) del dos de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. Constancia de Cumplimiento emitida por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, (**en Letras**) (**Guarismo**) de Emisión (vigente al momento de la celebración del contrato). Inscrita Bajo el Numero Perpetuo 86 de las páginas 277 a la 286 Tomo III del Libro Primer (1ro.) de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Registrada como Institución Financiera Intermediaria de Microcréditos (IFIM), según consta en Resolución número CD-00N-011-010-01DIO03-2012, publicado en la Gaceta Diario Oficial número veintiuno del cuatro de febrero del dos mil trece; Acredito mi representación mediante Testimonio de Escritura Pública número (**en letras el numero de la escritura**) (**guarismo**) de Poder Especial de Representación, otorgado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las (**en letras hora y minutos**) del (**en letra día, mes y año**), ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Apolfo Martínez Tercero, el que se encuentra debidamente inscrito bajo el número (**en letra**) (**guarismo**), Tomo (**en letras**) (**guarismo**), Páginas de la (**en letras**) (**guarismo**) de la (**en letras**) (**guarismo**), Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Móvil del Departamento de León, y que en lo sucesivo se le denominará **EL ACREEDOR** (**Nombre completo de EL DEUDOR**), (**Estado Civil**), (**Profesión u Oficio**), (**Dirección del Domicilio según cedula de identidad**), pero en este acto declaro que mi domicilio actual sita (**actual domicilio**), con documento de identidad número: (**en letras**) (**guarismo**), actual en su propio nombre e interés, en adelante se podrá nombrarse indistintamente como "**EL DEUDOR**" o **EL GARANTE**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de mutuo que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de (**Cantidad en Letras**) (**Guarismo**) Córdobas equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a (**cantidad en Letras**) Dólares (**Guarismo**), el que es financiado con fondos (**Si es fondos propios de EL ACREEDOR o el nombre del proveedor de los fondos**) y será destinado para (Describir actividad)

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: **EL DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del (**Porcentaje en Letras**) (**XX %**) Anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del (**Porcentaje en Letras**) (**XX%**) Anual, calculado sobre la porción

de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. La base utilizada para el cálculo de los intereses es de Trescientos Sesenta (360) días. Tipo de Tasa: El presente crédito, está sujeto a tasa fija de Interés Corriente Anual.

CLÁUSULA TERCERA: COMISION POR DESEMBOLSO: EL DEUDOR reconoce que pagará el tres por ciento (3%) de comisión por gestiones esenciales e inherentes a la operación de microcrédito contratada, siendo estas el trámite, evaluación, desembolso y administración del microcrédito, que se aplicará sobre el monto del préstamo autorizado y se pagará de una sola vez descontado en el desembolso del préstamo.

CLÁUSULA CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONEDA DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de (En letras, definir el período de pago convenido ejemplo doce meses) contados del (día, mes y año en letras), venciéndose el (día, mes y año en letras), salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado establecida en el presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** la cantidad de (suma total de las cuotas, y moneda en letras) (monto en números), mediante (describir el número de cuotas, en letras) (Guarismo) cuotas, (periodicidad de las cuotas), iniciando el (Fecha inicio de pago), y finalizando el día (Fecha de Fin de pago), descritas e indicadas en el calendario de pago, las cuales están conformadas por: capital, intereses y mantenimiento de valor, en el plazo antes relacionado, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación a la fecha señalada como "fecha de finalización"- Fecha de Pago: Las fechas de pago y el monto de cada cuota, serán las indicadas en el calendario de pago. En caso de que las fechas de pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán en el día hábil inmediato posterior. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al Calendario de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como **EL DEUDOR**, que firma por el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: **EL DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las siguientes formas: a) En las oficinas de **EL ACREEDOR** en esta ciudad o cualesquiera de las filiales ubicadas en el país. b) Directamente en ventanillas bancarias a nombre de CEPRODEL, en un banco previamente señalado, para ello deberá modificar el depósito realizado a **EL ACREEDOR**, en un plazo no mayor de veinticuatro horas. c) Otros lugares de atención y pago, aquellos que CEPRODEL designe e informe que se crean mediante alianzas estratégicas, en búsqueda de acercar los servicios a nuestros usuarios, como parte del proceso mejora continua en la prestación de los servicios, lo que será previamente notificado a **EL DEUDOR**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares **EL DEUDOR** podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de Compra-Venta de divisa (Mesa de Cambio) de Moneda de **EL ACREEDOR**.

CLÁUSULA SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: **EL DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que el costo total del crédito es de (porcentaje en Letras) (guarismo), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos.

CLÁUSULA SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones)

con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto, utilizando el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar establecido por el Banco Central de Nicaragua, obligándose **EL DEUDOR** a pagar además de lo recibido en préstamo, la suma en córdobas que resulte por mantenimiento de valor o devaluación conforme al tipo de cambio oficial al momento del pago.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 3) Intereses moratorios que pudieran existir. 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; 6) Mantenimiento de valor y 7) Amortización al principal.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA MOBILIARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, gastos, comisiones y cargos conexos, Intereses moratorios que pudieran existir, intereses corrientes adeudados, mantenimiento de valor, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor (Nombre completo de la persona que comparece en calidad de Garante), que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** garantía mobiliaria sin entrega de la posesión sobre (Tipo de bien, derecho o acción). [Opción #1: en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentran en su posesión y se detallan a continuación: (Descripción clara del bien, derecho o acción) (en caso de ser una lista extensa de bienes ellos pueden describirse en un documento anexo al contrato, lo que demuestra mediante (XXXXXXXX) inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias del (Departamento) bajo (XXXXX). En el caso de los bienes no registrados, los datos de declaración notarial en la que conste la titularidad del garante sobre su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliaria). El **GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdobas, equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: (mencionar la ubicación de la garantía). Opción #2]: el (los) bien(es) que están o será(n) adquirido(s) con el desembolso de este crédito y que describen a continuación (Descripción clara del bien, derecho o acción). Dicho(s) bien(es) poseen un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdobas, equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: (mencionar la ubicación de la garantía). El **GARANTE** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito, salvo cuando se produjere un incumplimiento de la obligación, en cuyo caso, esta garantía subsistirá hasta la total cancelación de cualquier saldo deudor emergente del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA: CONVERSION DE LA GARANTIA: EL DEUDOR y GARANTE acepta que a criterio de **EL ACREEDOR**, la presente garantía mobiliaria sin entrega de la posesión pueda convertirse en una garantía mobiliaria con entrega de la posesión; en cuyo caso, a solicitud de **EL ACREEDOR, EL DEUDOR y GARANTE**, acepta entregar a **EL ACREEDOR** la tenencia del bien u objeto gravado en garantía, en la dirección señalada por éste y durante la vigencia del presente crédito hasta la cancelación de cualquier saldo deudor bajo el mismo. En tal supuesto, **EL ACREEDOR** conservará su derecho de preferencia, el cual se retrotraerá al momento de constitución y publicidad de la garantía.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES ESPECIALES DEL DEUDOR Y GARANTE convienen a favor de **EL ACREEDOR**; Abstenerse de celebrar cualquier tipo de contrato que incluyan traspasos a terceros sobre el derecho del bien o derecho gravado los cuales quedan terminantemente prohibidos; Reconocen que el privilegio de **EL ACREEDOR** se extiende a la indemnización proveniente en caso de expropiación o siniestro; Assumen en forma exclusiva los gastos concernientes a la cancelación de este crédito, lo mismo que su inscripción. Que para la ejecución se tendrá como justiprecio del mismo el valor que **EL ACREEDOR** señalare, previa valoración de perito, hecho que deberá constar en el expediente correspondiente; Bajo ninguna circunstancia **EL DEUDOR y GARANTE** podrán constituir garantía mobiliaria de segundo grado a favor de terceras personas, como tampoco prevalecer o cualquier forma en la inscripción o publicidad de la presente garantía mobiliaria para inscribir la misma a favor de terceras personas; Abstenerse de desplazar o trasladar los bienes gravados hacia otro lugar distinto al domicilio declarado en la cláusula novena de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL DEUDOR Y GARANTE: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones comprendidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente del financiamiento recibido según destino estipulado en la cláusula primera del presente contrato; c) Suministrar información veraz sobre su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o pérdida su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produzca en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; g) Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; h) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio; i) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; j) Supervisión y Seguimiento, permitir que **EL ACREEDOR** por medio de sus representantes o funcionarios, oficiales de crédito, supervisores, auditores o cualquier persona que **EI ACREEDOR** elija para tal efecto realice Supervisión, sobre el destino del crédito acordado, su situación económica, laboral, moral, social y demás situaciones de riesgo crediticio u otro tipo que

se requiera evaluar de acuerdo a las normativas, según lo acordado entre las partes y por consiguiente el estado de las garantías, lugar o domicilio convenido de los bienes, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación, todo durante la vigencia del presente contrato. k) Mantener una comunicación fluida, cordial y moderada con el personal de CEPRODEL. l) De existir un reclamo, mantener una postura de respeto y enmarcada en los canales establecidos por la Ley. m) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE EL DEUDOR Y GARANTE: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante CEPRODEL y recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en el presente otorgación; f) Recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente con respuesta negativa por parte de la IFIM o en los casos que **EL DEUDOR** se acuerde en el acuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IFIM; g) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refiera a implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato actual vigente, o las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar las existentes siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; h) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación deberá ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; i) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR**; j) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; k) A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario entre las siete de la mañana y las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a once de la tarde; l) A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; m) Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; n) **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; ñ) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; o) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; c) Respetar los términos y condiciones del contrato; d) Informar previamente a **EL DEUDOR** de las condiciones del

crédito; e) Brindar a **EL DEUDOR** una atención de calidad; f) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; g) Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; h) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; i) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en su poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a **EL DEUDOR** la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR** o resulten intimidatorios; m) Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza sólo se podrán contactar a **EL DEUDOR**, entre las siete de la mañana y las seis de la tarde, de lunes a viernes, y los sábados de siete de la mañana a dos de la tarde. En caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar, laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; n) Proteger los datos personales de **EL DEUDOR**; ñ) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; o) Brindar a **EL DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato; responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; p) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formaliza el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se trate de Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; q) A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; r) A informar negativamente esta central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; s) A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; t) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e formadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. v) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: **EL ACREEDOR** podrá **PERMUTAR** o **CEDE** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR** y **GARANTÍA**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato, todo de conformidad al artículo 69 de la Ley No. 769 Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RENUNCIAS: Expresa **EL DEUDOR** y dice: que para mayor eficacia de las obligaciones contenidas en este contrato, acepta las siguientes renunciaciones en beneficio de **EL ACREEDOR**: a) Al requerimiento por incurrir en mora la que ocurrirá por el mero retardo en el pago cualquiera de las cuotas en el plazo y forma ya establecida en el Calendario de Pago y producirá la aplicación inmediata de los intereses moratorios convenidos; b) Al derecho de ser

depositario de los bienes en caso de embargo, aceptando desde ahora el nombramiento de cualquier depositario que **EL ACREEDOR** indique, quien por medio de su representante o apoderado podrá nombrar depositario a la persona que eligiere. El depositario ejercerá el cargo por cuenta y riesgo de **EL DEUDOR**; c) Al beneficio, que de acuerdo con las leyes pudiera tener **EL DEUDOR** para que **EL ACREEDOR** persiga solamente el bien dado en garantía para obtener la cancelación del crédito, ya que este conviene expresamente con **EL ACREEDOR**, que en caso de que el bien dado en garantía no sea ejecutable o no cubra el saldo total de la deuda, **EL ACREEDOR** podrá perseguir, cualesquier bien de **EL DEUDOR**, sus accesorios derechos, acciones y privilegios que se le concedan, hasta obtener el pago total del crédito; d) A los beneficios de cualquier ley que conceda prórrogas o esperas, a reducir el tipo de interés, a permitir el pago en plazos, formas, monedas o condiciones que no sean las aquí estipuladas, teniendo por el presente contrato y todas y cada una de sus cláusulas como ley entre las partes; e) Al derecho de indicar el notario o abogado que deba elaborar y/o autorizar cualquier instrumento relacionado con este crédito, lo cual se reconoce como derecho exclusivo de **EL ACREEDOR**, siendo a cambio los gastos y honorarios de su otorgamiento a cargo del **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: No obstante, el plazo prefijado y la forma de pago convenida, **EL ACREEDOR** podrá por vencido anticipadamente el crédito otorgado con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento previo de calificación alguna judicial o extrajudicial en cualquiera de los siguientes casos: a) Si **EL DEUDOR** no pagaran en la fecha acordada una sola de las cuotas estipuladas en este contrato y descritas en su calendario de pago. b) Si **EL DEUDOR**, suministran información falsas, en el momento o después de contraída la obligación; c) Si **EL DEUDOR** le dieran al crédito otorgado un uso distinto al declarado en la cláusula primera del presente contrato; d) Si **EL DEUDOR**, faltaren al cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones pactadas en este Contrato y en cualquiera de los casos en que conforme a la Ley o al presente instrumento, se declare por vencido anticipadamente el plazo de éste crédito e) Por deterioro de la solvencia económica de **EL DEUDOR**, motivada por adeudos contraídos que afecten su capacidad de pago y el consecuente incremento del riesgo crediticio. En caso de vencimiento anticipado se son aplicables las disposiciones procesales de los artículos 67 y 68 de la Ley número 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS: **EL ACREEDOR, EL DEUDOR y GARANTE** convienen en que, en caso de ser necesaria la ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) constituidas por medio del presente contrato, **EL ACREEDOR** tendrá que solicitar la realización judicial de la(s) garantía(s) mobiliaria(s);

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, La Fundación Centro de Promoción de Desarrollo Local y Superación de la Pobreza, (CEPRODEL) consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declaran que la información que han suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la

celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA VIGESIMA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de 1. Gastos Notariales en que incurra **EL ACREEDOR** para la elaboración y autorización del contrato en documento público, cuando el monto del crédito supere un mil dólares, siendo el monto a pagar según contrato de servicios profesionales y su tarifa de honorarios el siguiente: según monto de préstamo a desembolsar: a) entre de un mil un dólar a un mil quinientos dólares (U\$1,001.00 a U\$1,500.00), el costo es de trescientos cincuenta córdobas (C\$350.00). b) Un mil quinientos un dólar a dos mil dólares, (U\$1,501.00 a U\$2,000.00), el costo es de quinientos córdobas (C\$500.00). c) mayor de dos mil dólares, (>U\$2,000.00), el costo es de seiscientos cincuenta córdobas (C\$650.00), el costo que se aplique de acuerdo con el monto del préstamo se pagará de una sola vez descontado en el desembolso del préstamo. 2. Aranceles por inscripción de contratos con garantías hipotecarias y mobiliarias. **EL DEUDOR** reconoce que pagará los aranceles de registro que ha fijados por la Corte Suprema de Justicia para la inscripción o anotación en los registros públicos de la propiedad inmueble y mercantil de los contratos de hipoteca o garantías mobiliarias, el que se pagará de una sola vez descontado del desembolso del préstamo. 4. Honorarios por tramites de inscripción de contratos de hipotecas y garantías mobiliarias. **EL DEUDOR** reconoce que pagará los honorarios por tramites de inscripción del contrato de hipoteca o garantía mobiliaria, el que según tarifa con independencia del monto del crédito este honorario se ha fijado en trescientos córdobas (C\$300.00), el que se pagará de una sola vez descontado del desembolso del préstamo. **EL DEUDOR**, se obligan al pago de los honorarios del diez por ciento (10%) sobre el monto de las cuotas vencidas como recargo por **COBRANZA** que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por **EL ACREEDOR**, en le sumarán todo gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconoce en concepto de Costas Legales el **(En letras) (Guarismo)** sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDOR**, **EL DEUDOR**, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular la Garantía Mobiliaria constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de (nombre de la ciudad), **(Departamento de XXXXX)**, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los **(XX)** días del mes de **(XXXXXXXXXX)** de dos mil **(XXXX)**.

f) Por **EL ACREEDOR**

f) Por **EL DEUDOR y GARANTE**

ANTE MÍ:

EJEMPLO